

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 361

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-12-1970

Título: POR EL CUAL SE RECONOCE AUMENTOS DE SUELDO A MEDICOS INTERNOS Y RESIDENTES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16746

Publicada el: 05-12-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesionales de la salud, Técnicos en medicina, Profesiones, Médicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.581

Rollo: 30

Posición: 2039

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA SABADO 5 DE DICIEMBRE DE 1970

Nº 16.746

— CONTENIDO —

	12.1.13.03.00.001	562
	12.1.13.04.00.001	563
	12.1.16.03.00.001	150
	12.1.16.04.00.001	150
	12.1.14.03.00.001	1.537
	12.1.14.04.00.001	1.538
	12.1.17.03.00.001	300
	12.1.17.04.00.001	300
	12.1.18.03.00.001	675
	12.1.18.04.00.001	675
	12.1.21.01.00.001	300
	12.1.23.03.00.001	675
	12.1.23.04.00.001	675
	12.1.24.03.00.001	787
	12.1.24.04.00.001	788
	12.1.25.03.00.001	787
	12.1.25.04.00.001	788
	12.1.26.03.00.001	300
	12.1.26.04.00.001	300
	12.1.27.03.00.001	987
	12.1.27.04.00.001	938
	12.1.28.03.00.001	900
	12.1.28.04.00.001	900
	12.1.29.03.00.001	300
	12.1.29.04.00.001	300
	12.1.30.01.00.001	300
	12.1.32.03.00.001	300
	12.1.32.04.00.001	300
	12.1.33.03.00.001	375
	12.1.33.04.00.001	375
	12.1.34.03.00.001	300
	12.1.34.04.00.001	300
	12.1.35.03.00.001	450
	12.1.35.04.00.001	450
	12.1.36.03.00.001	225
	12.1.36.04.00.001	225
	12.1.01.01.00.003	15.000
	12.1.07.05.00.102	5.000
	12.1.09.03.00.103	15.000
	12.1.09.01.00.005	475

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 361 de 2 de diciembre de 1970, por el cual se reconocen aumentos de sueldo a médicos internos y residentes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 365 de 18 de Noviembre de 1970, por el cual se habilita un local para que sirva de Depósito Especial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 612 de 20 de noviembre de 1970, por el cual se fijan las fechas del año lectivo de 1971.

Decreto No. 315 de 24 de noviembre de 1970, por el cual se eleva de categoría la Dirección de una Escuela.

Decreto No. 617 de 24 de noviembre de 1970, por el cual se cambia el nombre de una Escuela.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

RECONOCENSE AUMENTOS DE SUELDO A MEDICOS INTERNOS Y RESIDENTES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 361 (DE 2 DE DICIEMBRE DE 1970)

Por medio del cual se reconocen aumentos de sueldo a los médicos internos y residentes.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: A partir del 1o. de octubre de 1970 se les reconoce a los médicos internos residentes y generales, al servicio del Ministerio de Salud, un aumento de Cincuenta Balboas (B/50.00) mensuales y por tanto devengarán los siguientes sueldos, de acuerdo a su categoría:

Medico Interno de 2a. Categoría	B/375.00 mensuales
Medico Interno de 1a. Categoría	B/400.00 mensuales
Medico Residente de 3a. Categoría o Medico General de 6a. Categoría	B/475.00 mensuales
Medico Residente de 2a. Categoría o Medico General de 5a. Categoría	B/550.00 mensuales
Medico Residente de 1a. Categoría o Medico General de 4a. Categoría	B/625.00 mensuales

Artículo Segundo: La erogación que cause los aumentos contemplados en el Artículo Primero del presente Decreto de Gabinete se cargará a las siguientes Partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente:

Codificación	Aumento	Disminución
12.1.07.03.00.001	2.970	
12.1.07.04.00.001	11.880	
12.1.10.04.00.001	750	
12.1.11.01.00.001	150	

Artículo Tercero: Para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1o. de octubre de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
ING. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 50
 (Beleno de Barroza) (Beleno de Barroza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.-Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.-Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 3.00.-Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a. i.,
 PEDRO M. ROGNONI

El Ministro de Educación,
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas
 MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura
 y Ganadería.
 CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
 e Industrias,
 FERNANDO MANFREDO, JR.

El Ministro de Trabajo y
 Bienestar Social,
 JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
 JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
 JULIO E. HARRIS

Ministerio de Hacienda y Tesoro**HABILITASE UN LOCAL PARA QUE SIRVA DE DEPOSITO ESPECIAL**

DECRETO NUMERO 305
 (DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Por el cual se habilita un local para que sirva de Depósito Especial.

La Junta Provisional de Gobierno,
 en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo mediante Decreto No. 201 de 30 de mayo de 1969, habilitó un local, ubicado en la intersección de la Vía España y Calle 95 de esta ciudad, para la venta de licores a los residentes en la Zona del Canal, que figura como de propiedad de la Empresa "Ron Carta Vieja, S. A.

Que mediante Contrato No. 16 de 20 de agosto de 1969, la Nación concedió licencia para que opere un Almacén de distribución de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras, a la Empresa "Ron Carta Vieja, S. A.", para la venta y consumo exclusivamente a las personas residentes en la Zona del Canal, de acuerdo con el

Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América y el Memorandum de Entendimiento acordado, que acompaña a dicho Tratado del 25 de enero de 1956 y el Decreto Ejecutivo 201 de 30 de mayo de 1969.

Que la Empresa "Ron Carta Vieja, S. A.", ha solicitado se habilite el mismo local para el Depósito de licores nacionales producidos en su fábrica con destino al mercado exterior.

Que la actividad de producir licores para la venta al exterior, está regulado por el Decreto No. 80 de 12 de junio de 1967.

RESUELVE:

Artículo Primero: Se establece en el local habilitado por el Decreto No. 201 de 30 de mayo de 1969, para la venta de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras, a los residentes de la Zona del Canal, un Almacén de Depósito, que la Empresa "Ron Carta Vieja, S. A.", empleará para depositar los licores producidos en el país con destino al mercado exterior.

Artículo Segundo: Dicho Depósito funcionará debidamente separado del Depósito habilitado por el Decreto No. 201 de 30 de mayo de 1969 y subordinándose a lo establecido en este Decreto y en el Capítulo 1 del Título VIII del Libro II del Código Fiscal en lo que le sea aplicable.

Artículo Tercero: Los licores que entran a estos Depósitos serán únicamente los producidos de acuerdo con el Decreto 80 de 12 de junio de 1967.

Artículo Cuarto: El Almacén de Depósito tendrá dos llaves distintas. Una llave la tendrá en su poder la Empresa y la otra un funcionario de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Quinto: La Empresa llevará un tarjetario permanente del inventario de licores, el cual podrá ser verificado en cualquier momento por el Inspector del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que esté de turno.

Artículo Sexto: El último día hábil de cada mes se hará un inventario físico, en el cual participarán conjuntamente un funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro designado para tal efecto y un empleado de la empresa debidamente facultado por ella, con el objeto de verificar la existencia contra el tarjetario mencionado anteriormente. De encontrarse alguna discrepancia o diferencia, se preparará un acta entre las personas que hayan intervenido y se procederá a la liquidación y pago de los impuestos que gravan la producción de licores, sin perjuicio de lo que al respecto establezca el Código Fiscal.

Artículo Séptimo: El Ministerio de Hacienda y Tesoro mantendrá durante las 24 horas diarias, un Inspector que estará presente en todo empaque y entrega de mercancía con destino al mercado exterior.

Artículo Octavo: La Empresa se obligará a constituir a favor del Tesoro Nacional una fianza en la forma establecida en el Ordinal 10. del Artículo 387 del Código Fiscal y a contribuir con los 3.4 del 1% establecidos en el Ordinal 2o. del mismo artículo.

Artículo Noveno: La licencia de que trata el